

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose padecido errores de copia en el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

EXPOSICIÓN

Señor: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral establecido por la ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1909.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para diputados á Cortes y concejales servirá para las elecciones de diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige se exigirán para diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de di-

putado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal candidato por diputados ó exdiputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el presidente y los dos adjuntos.

Los Candidatos á diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral se considerará incluido el de diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos

proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 11 Septiembre)

Gobierno civil

La Dirección general de Administración, en oficio de 6 del actual, dios á este Gobierno civil lo siguiente:

Excmo Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de siza interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempezueros, contra providencia de ese Gobierno, que estimó la reclamación del farmacéutico D. Te-

más Fernández Ceballos, para que sea respetado su actual contrato con el Ayuntamiento, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar recibo de esta comunicación, y acompaÑe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Lo que traslado á usted para su conocimiento y demás efectos. >

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos reglamentarios.

Madrid 11 Setiembre de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

(O.—153.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 26 DE MAYO DE 1909

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), López Olavide, Cavanna, Campos, Peris y Sauquille.

Abierta la sesión á las ocho en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Manuel Díaz Rodríguez (coronel vicepresidente de la Comisión mixta), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ato seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

Congreso

250, Juan Cebrián Bernal, inútil; excluido temporalmente.

Hospital

8, Luis Hernández Guillén, inútil; excluido temporalmente.

Chamberí

170, Angel Loranco Bautista, inútil; excluido temporalmente.

Centro

14, Manuel Fernández Gutiérrez, inútil; excluido temporalmente.

30, Federico Carrasco García, útil condicional.

70, Santiago Rodrigo García, inútil; excluido temporalmente.

83, Dionisio Rodríguez y Rodríguez, útil condicional.

105, Arturo Sánchez de Vivar y Moreno, inútil; excluido temporalmente.

163, Innocencio Cabezudo Ballesteros, inútil; idem id.

320, José Aranda Avilés, inútil; id. id.

Buenavista

70, Emilio Benito Nieto, inútil; excluido temporalmente.

153, Manuel Tegero Sánchez, soldado por haber resultado útil.

Chamartín

62, Gerardo Granja González, inútil; continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Universidad

1, Tomás Aldehuela García, pendiente de reconocimiento y talla.

2, Ramón Antón Santiago, talla 1'520

metros; continúa excluido temporalmente.

5, Román Berrocal Palacios, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

6, Román López Ochoa, id. id. id. id.

23, Eduardo Cabañas Font, inútil; continúa excluido temporalmente.

24, Antonio Cimargo Santiago, soldado por haber obtenido la talla de 1'555 metros.

27, José Ferrer Jiménez, idem condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

29, Gregorio Rubio Condado, id. idem, comprendido en el caso primero del artículo 87.

36, José García Muñoz, talla 1'516 metros; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

37, Joaquín Conejo García, inútil; continúa excluido temporalmente.

38, Pedro Coro Cabello, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

40, José García Aguado, se devuelve el expediente para su ampliación.

44, Carlos Lorte Calleja, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

46, Eusebio Moraga Ortega, inútil; continúa excluido temporalmente.

47, Joaquín Arroyo Vicente, inútil; continúa excluido temporalmente.

48, Mariano Gómez García, talla 1'525 metros; id. id., justificó la excepción alegada.

50, Carlos Molinero Martínez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

52, Cayetano Montiel Sánchez, talla 1'520 ms.; continúa excluido temporalmente.

55, Santiago Meszarías Pozo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

56, Marcelino Manrique Martínez, idem id. segundo id.

60, Emilio Fernández Toni, inútil; continúa excluido temporalmente.

74, Angel Expósito García, talla 1'535 metros; id. id.

80, Ricardo Ripoll, talla 1'516 metros; id. id.

82, Julio Olivez Ponce, inútil; id. id.

90, Martín de Buerbo Moreno, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

91, Francisco González Vergara, inútil; continúa excluido temporalmente.

100, Joaquín Mata Lozano, inútil; idem idem.

103, Francisco Prieto Vega, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

105, Cecilio Aragonés Barreño, idem id. primero id.

106, Remuado Lucas, talla 1'533 ms.; continúa excluido temporalmente.

112, Manuel Saenz Calvo, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

114, Manuel Iglesias López, inútil; continúa excluido temporalmente.

121, Clemente Vara Torres, inútil; continúa excluido temporalmente.

124, Tomás García López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

127, José Moreno Torrejón, idem id. segundo id.

128, Aniceto Francisco Maté, inútil; continúa excluido temporalmente.

129, Marcelino Martínez Asps, talla 1'530; id. id.

130, Antonio López Fuentes, soldado

de conformidad con el fallo del distrito. 133, Emilio Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

138, Enrique Fernández Sánchez, inútil; continúa excluido temporalmente.

140, Eduardo Pérez de Blas, excluido por fallecimiento.

146, Carlos Pons Bosquet, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

155, Antonio de la Encina Fernández útil condicional.

157, Luis Sandua de Diego, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

158, Leopoldo Hernanz García, inútil; continúa excluido temporalmente.

159, Alfredo Armuña Vázquez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

160, Miguel Navas Calvo, inútil; continúa excluido temporalmente.

163, Mariano Expí Fosat, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

164, Vicente Infante Riado, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

167, Francisco Echevarría Gordoní, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

169, Leopoldo de los Reyes Mejerada, idem id. primero id.

172, Manuel Misiego Parras, talla 1'530, continúa excluido temporalmente.

174, Manuel Aguado Gibaja, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

176, Miguel Bermúdez de la Vega, pendiente de talla.

178, Constantino Las Santas Albadaleje, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

181, Celestino Crespo Díaz, pendiente.

197, Luis Sánchez Gutiérrez, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

199, José García Guirles, idem id. segundo id.

202, Pablo González Esteban, talla 1'529, continúa excluido temporalmente.

206, Carlos Guerrero Hita, inútil, idem idem.

209, Deogracias Obregón Toledo, reoclámese certificación á la Prisión Celular.

219, Jesús Sanz Gutiérrez, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

226, Santiago León Manse, útil condicional.

242, Pablo Menéndez Fernández, talla 1'520, continúa excluido temporalmente.

243, Gregorio Castejón Pérez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

244, José Jiménez Valero, se devuelve el expediente para su ampliación.

254, Antonio Sebastián Martínez, inútil, continúa excluido temporalmente.

266, Jerónimo Soria Barachina, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

271, José Pestela Duero, talla 1'521; continúa excluido temporalmente.

274, Anastasio García Santos, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

275, Agustín Arce Martín, id. id. idem segundo idem.

278, Enrique Alcoba Moraleda, se devuelve el expediente para su ampliación.

286, Luis Lizares Becerra, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

288, Luis Bermejo Moyano, talla 1'515; continúa excluido temporalmente.

290, Hilarie Mentere Moreno, soldado

condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

294, Dionisio Jiménez Fernández, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

299, Rafael Romanillos González, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

300, Carmelo Estebán García, inútil, continúa excluido temporalmente.

309, Luis de Luis Pérez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

318, Lorenzo Feite Galindo, pendiente de reconocimiento.

320, Saturnino Larrenza Caballero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

322, Juan Sotes Córcoles, talla 1'529, continúa excluido temporalmente.

325, José González Soriano, pendiente de talla.

345, Joaquín Gutiérrez Castro, talla 1'516; continúa excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.

354, José Huarte Echenique, inútil, idem id. id.

364, Angel Cobeño Córdoba, pendiente de reconocimiento.

Buenavista

75, Eugenio Venancio Nava Esteban, inútil; continúa excluido temporalmente.

154, José Martínez Abad, pendiente de reconocimiento.

166, Gonzalo Escalada, Martínez, reoclámese certificación á la prisión celular.

Chamberí

56, José Ruiz Manzanares, inútil; continúa excluido temporalmente.

184, Francisco Javier Dago Samir, inútil; id. id. id.

Reemplazo de 1907.—Revisión

13, Anastasio Gutierrez Cristóbal, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

14, Eduardo González Gómez, pendiente de talla.

21, Alfredo Fernández Vázquez, pendiente de reconocimiento.

26, Eduardo Aranda Ponce, id. de talla; justificó la excepción alegada.

28, Pio Reduella Menéndez, id. de reconocimiento.

38, Joaquín Barranco Nilo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

40, Celso Gómez Díez, pendiente de reconocimiento.

43, Arturo Chamechín Concepción, soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87.

51, Braulio Guerrero Hita, pendiente de reconocimiento.

53, Abdón González Barnei, relevado de la nota de prófugo fué tallado obteniendo la de 1 510 ms.; continúa excluido temporalmente.

55, Emilio Real Arias, talla 1'501 metros; continúa excluido temporalmente.

57, Froilán Gil Fuente, reoclámese certificación de existencia en filas del hermano del mozo llamado Felipe que presta servicio en el regimiento Infantería de Saboya.

67, Leonardo Ladrón de Guevara, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

72, José Martínez Santos, pendiente de reconocimiento.

77, Telesforo Gutierrez García, pendiente de reconocimiento.

87, Felipe Valencia Ramos, soldado de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Diciembre de 1908.

87, Dulce Martínez Serrano, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

89, Fernando Oliver Gómez, útil condicional.

111, Ernesto Garofa Ceremo Torres, pendiente de reconocimiento.

117, Antonio Ruiz López, pendiente de idem.

120 Antonio Garofa Ventura, pendiente de talla.

122, Antonio Patón Huertas, pendiente de reconocimiento y talla.

125, Diego Poy Dorrego, pendiente de talla.

126, Ignacio Gómez Ramírez, inútil; continúa ex luído temporalmente.

129, Emiliano Morano Gil, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

135, Emilio Arjol Castosa, id. id. en el caso segundo del id.

136, Pedro Aloxar Rodríguez, talla 1'510 ms.; continúa ex luído temporalmente.

144, Juan Gutiérrez Arribas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

151, José López González, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

152, Dámaso de Juana Pérez, inútil; continúa ex luído temporalmente.

163, José Abaurren López, útil condicional.

167, Fernando Diaz Blanco, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

169, Rufino Rodríguez Labrada, idem idem en el caso primero del id.

173, José María Lombao, talla 1'546 ms. Reconocido inútil. Continúa ex luído temporalmente.

174, Benito Lázaro Sagovia, se devuelve el expediente para su ampliación.

175, José Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

187, Eloy Chichano Garofa, idem id. segundo id. 87.

195, Francisco Martín Gallardo, útil condicional.

196, Enrique Gancedo Remis, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

198, Francisco López Silva, idem id. primero id. 87.

213, Joaquín Iglesias Fernández, útil condicional.

216, José Avila Bres, inútil. Continúa ex luído temporalmente.

220, Enrique de Lara y Carrillo de Albornoz, útil condicional.

221, Jesús Garofa Bravo Fernández, talla 1'500 ms. Continúa ex luído temporalmente.

226, Antonio Cantero Aguilera, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

230, José Castillo Garofa, talla 1'530 ms. Continúa ex luído temporalmente.

234, José Cambre Medina, inútil. Continúa ex luído temporalmente.

236, Ubaldo Lebrón Fernández, talla 1'528 ms. Idem id.

238, Lucie Palemar de Diego, inútil. Idem id.

239, Pablo Carrión Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

240, Ricardo Gómez Fee, idem id. segundo id.

258, Casimiro Clemente Ruiz, inútil; continúa ex luído temporalmente.

260, Francisco Montano Puch, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

280, Juan Pariente Aparicio, inútil, continúa ex luído temporalmente.

288, Ramón Moreno Schuyller, pendiente de reconocimiento.

289, José Buendía Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

295, Mariano Alea Alonso, pendiente de reconocimiento.

321, Domingo Sanz Martín, reclámese certificación al Peual de Ocaña.

323, Pedro Rogero Díez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

344, Antonio Fernández Hebrero, soldado idem id. primero id. 87.

348, Antonio Mateo López, idem id. id. segundo id. 87.

375, Carlos Menéndez de la Rúa, talla 1'525, continúa ex luído temporalmente.

377, Julio Montanes Valladares, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

382, Emilio San Juan de la Fuente, talla 1'503, continúa ex luído temporalmente.

385, Vicente Ibáñez Garofa, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

392, Pedro Poveda Requena, talla 1'504, continúa ex luído temporalmente.

399, Manuel Rodríguez Ramos, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

402, Enrique Castillo Martínez, talla 1'516, continúa ex luído temporalmente.

452, Antonio López Morilla, relevado de la nota de prófugo, talla 1'529; continúa ex luído temporalmente.

Buenavista

125, Manuel Suárez Bosquet, talla 1'515; continúa ex luído temporalmente.

116, Antonio Fernández Chacón y García Valenzuela, inútil, idem id.

Centro

9, Fernando Gil Ojeda, inútil, idem id.

222, Antonio Moreno Aguilar, inútil, idem id.

Vallecas

18, Jacinto Prieto de Madrid, inútil, idem id.

Reemplazo de 1905

Universidad

72, Fernando Bean Montenegro Baena, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

74, Julián Garofa Arbás, inútil, continúa ex luído temporalmente.

122, Cándido Granda López, inútil, se devuelve el expediente para su ampliación.

Reemplazo de 1904

Universidad

47, Enrique Leivane Resha, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

55, Hilario Sánchez Gómez, pendiente de reconocimiento.

72, Antonio Zúñiga González, pendiente de talla.

128, Elias Sanz Calleja, se devuelve el expediente para su ampliación.

200, Julián Haro López, inútil; ex luído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

203, Antonio Salcedo Garofa, inútil; continúa ex luído temporalmente.

Reemplazo de 1903

Universidad

95, Antonio Fernández Castillo, útil condicional.

Reemplazo de 1908

Segerve (Castellón)

26, Ricardo Dañate Almela, pendiente de curación.

Mersles

2, Aniceto Inigo León, talla 1'540 metros; remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta de Reclutamiento de Seria.

Reemplazo de 1909**Celada de Robledo**

2, Lucio Barrio Llorente, talla 1'492 metros; idem la id. a la id. de Palencia.

Reemplazo de 1907**Del Pilar**

25, Vicente Asunjo Lasobras, talla 1'520 ms.; idem la id. a la id. de Zaragoza.

Reemplazo de 1909**Valladolid**

136, Macario Lorenzo Tovar, talla 1'493 ms.; idem la id. a la id. de Valladolid.

Reemplazo de 1908**Villanueva de Córdoba**

22, Felipe Ocaña Torrejón, talla 1'549 metros; idem la idem a la idem de Córdoba.

Reemplazo de 1909**Zaragoza**

58, Julio Ray Pastor, reconocido inútil temporal; idem la id. a la id. de Zaragoza.

Reemplazo de 1908**Paredes**

2, Toribio Negrada Botija, talla 1'615; reconocido inútil temporal; idem las id. a la id. de Guadalajara.

Reemplazo de 1909**Santander**

235, Fermín Casado Suárez, reconocido inútil temporal; remítase la id. a la idem de Santander.

Reemplazo de 1908**Estella**

82, Ventura Enrique Ayucas Munarri, inútil temporal; id. la id. a la id. de Navarra.

Reemplazo de 1909**Villanueva de la Cueva**

1, Benjamín Pinacho Galindo, idem útil para el servicio; idem la id. a la idem de Palencia.

Salamanca

61, Miguel Nieto Soria, reconocido inútil temporal; idem la id. a la id. de Salamanca.

Reemplazo de 1908**Bilbao**

173, Juan Regaldré Diego, idem idem; idem la id. a la id. de Vizcaya.

Acto seguido se acordó otorgar un expresivo voto de gracias al personal que ha intervenido en las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, por el celo, buen orden y acierto con que ha coadyuvado a la realización de las mismas y teniendo en cuenta que durante muchos años y de una manera tradicional viene concediéndose al personal para premiar dicho merecimientos, una gratificación, como justa recompensa a sus trabajos extraordinarios, concesiones que siempre fueron aprobadas por el Tribunal de cuentas del Reino, al examinar las de la provincia y expresamente por diferentes Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación, la Comisión

acuerda conceder la mencionada gratificación a los señores siguientes: al secretario D. Simón Viñals y Arroyo, la cantidad de 995 pesetas; al señor comandante oficial mayor D. Francisco Sánchez Ortega, la de 475; al jefe de la Sección don Alfredo Avendaño, la de 326; a los oficiales D. Marcos Tamayo, la de 240; D. Manuel Laurel, D. Antonio González y don Arturo Martínez Peralta la de 100 a cada uno; D. Salvador Iglesias, D. Eurique Mone lero, D. Julián Gutivaros, D. Miguel Vázquez, D. Agustín Bilbao, D. Donato de la Vega, D. Manuel Duque y don Toribio Fernández Pérez, la de 145 pesetas a cada uno.

Igualmente, y teniendo en cuenta el excesivo trabajo que ha pesado sobre los médicos militares de esta Comisión, don Francisco Sobrino Cadesillo y D. Fernando Fernández Vuelta, y civil de observación D. Cayetano Nóbila, se acuerda concederles la gratificación de 500 pesetas a cada uno.

También acuerda otorgar una gratificación al personal de la portería que ha auxiliado en los referidos trabajos, cuya suma é individuo son: Al portero mayor D. José Castillejos, la cantidad de 28 pesetas; al portero tercero D. Mariano Ureña, la de 175; al del exterior, D. Juan Antonio Garofa, la de 175; a los ordenanzas de primera Felipe Nogal Marchante, Manuel Fernández, Francisco Rodríguez Barrucio y Félix de Lama, la de 120 a cada uno; a los de segunda Manuel Nezzario, José Posada y Alejandro Fernández, la de 95 pesetas a cada uno.

Acordó clasificar al mozo Alberto Pérez, núm. 334 del sorteo del distrito del Hospicio y reemplazo de 1907. Comprende en las Reales ordenes de 7 de Febrero y 31 de Mayo de 1907.

Igualmente acordó citar para la sesión que ha de celebrarse el día 5 de Junio a todos los pendientes de reconocimiento y talla de los pueblos de la provincia.

Se acuerda igualmente subsanar el error padecido en el acta de la sesión del día 14 de Mayo al consignarse en ella que los mozos números 146 y 159 del Congreso, Antonio San José Cano y Luis Oriozel González han un resultado inútil por tanto ex luído temporalmente, siendo así que están pendientes de reconocimiento, en cuya situación continúan en esta fecha, por no haberse presentado ante esta Comisión el día que fueron citados.

Hacer constituir en acta la satisfacción con que la Comisión ha visto el celo desplegado por los señores secretarios de las Tenencias de Alcaldía en las operaciones de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, cuyo acuerdo deberá comunicarse para su satisfacción a dichos funcionarios.

Acceder a lo solicitado por el mozo Severino Godoy Díaz, núm. 272 del distrito del Hospital, para el reemplazo de 1907, y en consecuencia autorizar a la Comisión mixta de Reclutamiento de Granada para que ante la misma pueda ser reconocido el padre del referido mozo, aplicando como analogía la Real orden de 17 de Junio de 1905; interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Autorizar a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander para que ante la misma sea reconocido el mozo Juan Ramón Fernández Mayoralas, núm. 239 del distrito del Congreso de esta corte para el reemplazo de 1907, interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Idem á la Comisión mixta de Reclutamiento de Badesez para que ante la misma sea reconocido el mozo Esteban Eladio González Pascual, núm. 371 del distrito del Hospicio de esta corte para el reemplazo de 1907, interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Per el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruído para la concesión de un crédito de diez mil pesetas, con destino á la «Fiesta Escolar», cuya cantidad se deducirá del crédito de 75.000 pesetas, consignado en el cap. 4.º art. 2.º, concepto 5.º, «Mejoramiento de enseñanza» del vigente presupuesto.

Lo que, en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—P. A. del señor secretario, El oficial Mayer, Eduardo Vela.

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruído para la concesión de un crédito importante 3.192 pesetas, para ejecutar diversas obras en la «Escuela municipal graduada, núm. 56», cuya cantidad se deducirá del crédito de 75.000 que figura en el cap. 4.º art. 2.º, concepto 5.º, «Mejoramiento de enseñanza», del vigente presupuesto.

Lo que, en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—P. A. del señor secretario, El oficial Mayer, Eduardo Vela.

ALCOVENDAS

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de los fondos municipales de esta vi-

lla, correspondientes al año de 1908, á efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Alcoendas 9 de Septiembre de 1909.—El alcalde, José Rodríguez.

NUEVO BAZTÁN

En virtud de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, por el tiempo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas así lo deseen.

Nuevo Baztán 9 de Septiembre de 1909.—El alcalde, Francisco G. de León.

SAN FERNANDO DE JARAMA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para mil novecientos diez, se halla expuesto al público por término de quince días, á los efectos del artículo ciento cuarenta y seis de la ley municipal.

San Fernando de Jarama nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

José Maján.

El día veintiséis del corriente, á las nueve, diez y once respectivamente, se verificarán en la Sala de actos del Ayuntamiento, las subastas de los derechos de pesas y medidas, puestos públicos y degüello del matadero público para el año mil novecientos diez, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Fernando de Jarama nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,

José Maján.

(E.—364.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito y la matrícula industrial del mismo, formados para el año próximo venidero de 1910, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, excepto los feriados, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

San Sebastián de los Reyes 9 de Septiembre de 1909.—El alcalde, P. O., Piá oido de la Torre.

SOMOSIERRA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Somosierra 7 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Claudio Sanz.

TORREMOCHA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado por el año 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Torreamecha 8 de Setiembre de 1909.—El alcalde, Julián García.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Consumos

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones Impuestas y Rentas, se saca á pública licitación el arriendo de las especies de consumos en el término municipal de Guadalajara para los cinco años contados desde 1.º de Enero de 1910, á 31 de Diciembre de 1914, por la cantidad de 107.415 pesetas 56 céntimos, para el Tesoro en cada uno de los indicados años.

La subasta, que será simultánea en Guadalajara y en esta corte, se celebrará á los treinta días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial y hora de las doce de su mañana en los locales que respectivamente ocupan las administraciones de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se publica con el anuncio.

Madrid 4 de Setiembre de 1909.—P. O. firmado.

(E.—363.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CENTRO

En virtud de providencia dictada en treinta de Junio último, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el ramo separado de declaración de herederos dimanante de juicio de abintestato de D. Juan Feito y Gayo, se anuncia de nuevo la muerte sin testar de este último, de noventa y un años de edad, soltero, hijo de Francisco y Manuela (difuntos) natural de Busantianes (Oviedo) y vecino de esta corte, en donde falleció el once de Enero del corriente año, cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales doña Censuelo Feito Gutiérrez, don Félix, doña Juana, don Elvar lo, doña Teresa y doña María Parrondo y Feito, doña Celestina, doña Juana y doña Manuela Feito Berdasso, y don Félix, doña Juana y doña Francisca Feito y Bueno y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que por virtud de los primeros edictos publicados, ha comparecido á reclamar la herencia el pariente dentro de quinto grado, según asegura don Ramón Gayo Rodríguez.

Madrid tres de Setiembre de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de 1.ª instancia

Torres.

El escribano,

José Alonso Fadrique.

(A.—390.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eduardo Alonso López, que

dijo vivir en la calle del Moline de Viento, 23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 716 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 2.938.)

(B.—2.424.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Santiago Roldán Pérez, que dijo vivir en la calle de San Miguel, 27, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 530 que pende en este Juzgado por amenazas, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º = Fermín Castañón. = El escribano, J. Mario Fuentes.

(Núm. 2.939.)

(B.—2.425.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada le día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Pascual Güil Prieto, de 14 años, que dijo habitar Ferrocarril 12, 3.º y Feliciano Lorenzo Casado, de 12 años, Ferrocarril 6, y la actualidad de paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en la calle de León, número 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.370, apercibido e que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1909.—Visto bueno.—Avelino Fernández de la Peña. El secretario, Emilie Buceta.

(Núm. 2.975.)

(B.—2.452.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 596.133 y 613.280, expedidos por este Establecimiento en 12 de Mayo de 1906 y 19 de Junio de 1907, á favor de doña Isabel Arrojo y Lorenzo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dos de Setiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid once de Setiembre de mil novecientos nueve.

Por el vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—391.)